

## VISTO:

La Carta S/N (Expediente N°0003381-2023), de fecha 18 de diciembre de 2022, de la empresa Energigas S.A.C.; Informe N°000021-2023-GRC/MAP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el profesional de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°000038-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 02.03.2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente; Carta S/N (Expediente N°0010143-2023), de fecha 14 de marzo de 2023, de la empresa Energigas S.A.C.; Informe N°003-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Especialista en Evaluación de Temas Ambientales; y el Informe N°000030-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 21 de Julio de 2023, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales":

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...".

Que, mediante Carta S/N (Expediente N°0003381-2023), de fecha 18 de diciembre de 2022, la empresa Energigas S.A.C., solicita al Gobierno Regional del Callao, la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una planta envasadora de GLP. En ese sentido, se tiene que con Informe N°000021-2023-GRC/MAP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 01 de marzo de 2023, el profesional de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente, que existen observaciones a razón de que la empresa Energigas S.A.C., no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Ministerial Nº151-2020-MINEM/DM, siendo, entre otras, los alcances contenidos en el numeral 3.1.3. Ubicación del proyecto en la DIA; numeral 3.1.5. Área que ocupará el proyecto; numeral 3.3.1. Componentes y edificaciones del proyecto; numeral 3.3.2 Descripción de las actividades del proyecto; 3.4.2 numeral Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico y otros, los mismos que fueron



observados y puntualizados en el acápite III OBSERVACIONES del informe en mención, para lo cual se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles en conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para lo cual, dichas observaciones se corrió traslado a la empresa Energigas S.A.C., a través de la Carta N°000038-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 02.03.2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente.

Que, a través de la Carta S/N (Expediente N°0010143-2023), de fecha 14 de marzo de 2023, la empresa Energigas S.A.C. se sirve en adjuntar el levantamiento de observaciones que recaen en el Informe N°000021-2023-GRC/MAP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 01 de marzo de 2023.

Que, con Informe N°003-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25 de abril de 2023, el Especialista en Evaluación de Temas Ambientales informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion de Medio Ambiente, que la empresa Energigas S.A.C. solo ha absuelto 6 observaciones y 07 observaciones no fueron absueltas de un total de 13 observaciones, por lo que, concluye que la solicitud se deberá declarar inadmisible a razón de que no ha cumplido con los requisitos mínimos contenidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".

Que, con Informe N°000030-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 21 de Julio de 2023, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente opina que se deberá declarar inadmisible la solicitud que recae en la Carta S/N de fecha 18 de diciembre de 2022 (Expediente N°0003381-2023), a razón de que no se han levantado en su totalidad las observaciones contenidas en el Informe N°000021-2023-GRC/MAP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 01 de marzo de 2023, por cuanto la empresa Energigas SAC no ha cumplido con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial Nº151-2020-MINEM/DM que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior, se tiene que el artículo 19 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado Decreto Supremo Nº039-2014-EM, en relación a la presentación del Estudio Ambiental, dice textualmente lo siguiente: "... Si el estudio no cumple con los requisitos establecidos, o no contiene la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisible el Estudio Ambiental. La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud".

Que, al respecto, se tiene que habiéndose determinado el incumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en la Resolución Ministerial Nº151-2020-MINEM/DM que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", conforme se desprende del Informe N°003-2023-GRC/LALL-OAPYMA-



GRRNGMA, de fecha 25 de abril de 2023, resulta necesario declarar INADMISIBLE la solicitud que recae en la Carta S/N (Expediente N°0003381-2023), de fecha 18 de diciembre de 2022, presentado por la empresa Energigas S.A.C..

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud que recae en la Carta S/N (Expediente N°0003381-2023), de fecha 18 de diciembre de 2022, a razón que la empresa Energigas S.A.C., no ha cumplido con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, siendo que solo ha cumplido con absolver 6 observaciones y 07 observaciones no fueron absueltas de un total de 13 observaciones, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°003-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25 de abril de 2023, la misma que es parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución que declara la inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el Informe N°003-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25 de abril de 2023; y, la presente Resolución a la empresa Energigas S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**